

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, por su digno conducto, me permito someter a consideración de esta LXIII Legislatura Estatal para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, una iniciativa de decreto para **REFORMAR** los artículos 2 y 9 y **DEROGAR** la fracción III del artículo 8; así como el Capítulo IV “*CONSEJO CONSULTIVO*”, del Título Segundo de la *Estructura Organizacional* y sus respectivos artículos 15 y 16, todos de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es de destacarse que en el mundo contemporáneo existe una marcada tendencia encaminada a modernizar la administración tributaria, mediante la constitución de nuevas instituciones, o bien a través del fortalecimiento y transformación de las existentes.

En efecto, si se revisa el desarrollo en los últimos años del sistema de administración tributaria en el país, se advierte una corriente decidida en modernizar esta actividad pública, esencial para sustentar el desarrollo de los programas de Gobierno, y procurar que la recaudación se lleve a cabo de manera eficaz, eficiente y, ante todo, justa y equitativa.

La necesidad de un cambio en la administración tributaria del país ha sido manifestada con toda claridad y en forma reiterada por amplios sectores de la sociedad, sin embargo se ha visto concretada en el órgano recaudador por excelencia existente en el país que es el Servicio de Administración Tributaria; en este sentido, la propuesta para atender esta demanda de la ciudadanía ha sido la de realizar las acciones necesarias tendientes a que la autoridad en el Estado encargada de la recaudación, del cobro de contribuciones y de la aplicación de las normas jurídicas en materia fiscal, se constituya en un órgano moderno, en el que se minimicen la duplicidad de facultades y actividades y, que se especifiquen con toda claridad las responsabilidades que le corresponden.

Por ello la iniciativa que se somete a consideración de este H. Congreso tiene como punto principal ampliar la posibilidad de que la Asamblea de Gobierno del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche pueda tener invitados con reconocida experiencia en materia fiscal, lo cual permita orientar para una correcta toma de decisiones y, permitir así, garantizar mejores servicios al contribuyente así como un ejercicio de facultades totalmente respetuoso del marco legal existente en materia Fiscal.

Ahora bien, del texto vigente de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche se desprende la existencia del Consejo Consultivo, el cual es el órgano que tiene como objetivo el apoyo técnico sobre los asuntos que determine la Asamblea General, en apoyo a la toma de decisiones para el eficaz y eficiente desempeño del Servicio de Administración Fiscal. No obstante, se aprecia en el Título Cuarto de dicha Ley denominado “*DE LAS INSTANCIAS DE CONSULTAS Y COMITÉS*” la posibilidad de que el SEAFI pueda contar con instancias de consulta y comités especializados.

En virtud de lo anterior, se propone derogar el órgano denominado “Consejo Consultivo”, en razón de que debe evitarse una duplicidad de atribuciones, considerando que los especialistas y expertos en materia fiscal formarán parte de la Asamblea de Gobierno, además de que al sesionar este Consejo Consultivo una sola vez durante un año no garantiza una permanente retroalimentación al SEAFI para la toma de decisiones, en mérito de lo cual resulta más viable y ágil la integración de las instancias de comités de consulta, ante el perfil jurídico y administrativo del órgano y el dinamismo de las relaciones tributarias, por lo que es determinante contar permanentemente con órganos de

orientación que permitan asegurar una interacción adecuada entre el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche y los diversos sectores de contribuyentes.

Además, esta reforma contribuye a conseguir los objetivos del Eje 4 “*Gobierno Eficiente y Moderno*” del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021.

Por lo anterior, me permito someter a consideración de esta soberanía para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número: _____

ARTÍCULO PRIMERO. - Se **REFORMAN** los artículos 2 y 9 de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Administrador: a la o el Administrador General del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche;
- II. Asamblea de Gobierno: a la Asamblea de Gobierno del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche;
- III. "El Servicio": al Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche;
- IV. Estado: al Estado de Campeche;
- V. Gobernador: a la o el Gobernador del Estado de Campeche;
- VI. Reglamento Interior: al Reglamento Interior del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche;
- VII. Estatuto: al Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera para el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche;
- VIII. Secretaría: a la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; y
- IX. Secretario: a la o el Secretario de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 9.- (...)

I. al IV.- (...)

A las sesiones de la Asamblea de Gobierno asistirá siempre la o el Administrador, con voz pero sin voto.

Asimismo, podrán ser invitadas e invitados especialistas en materia fiscal pertenecientes a las instituciones educativas de nivel superior del Estado, quienes participarán con voz pero sin voto en las sesiones.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se **DEROGAN** la fracción III del artículo 8; el Capítulo IV “*CONSEJO CONSULTIVO*”, del Título Segundo “*DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL*” y sus correspondientes artículos 15 y 16, todos de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 8.- (...)

I. al II.- (...)

III.- (Se deroga)

IV.- (...)

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

**CAPÍTULO IV
CONSEJO CONSULTIVO (Se deroga)**

Artículo 15.- (Se deroga)

Artículo 16.- (Se deroga)

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. – El Ejecutivo del Estado contará con un plazo no mayor a treinta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones al Reglamento Interior del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veintinueve días del mes de noviembre del año 2018.

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas
Gobernador del Estado de Campeche

Lic. Carlos Miguel Aysa González
Secretario General de Gobierno